

CHUBB®

**ANEXO DE AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL COMO PASAJERO EN  
TRANSPORTE PARTICULAR A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES  
PERSONALES - MODALIDAD COLECTIVA VIGENCIA MENSUAL**

03/04/2018-1305-A-31-ANEXCHUBB0000003-D00I  
14/10/2015-1305-NT-A-31-APMTPRFORMANT002

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL COMO PASAJERO EN TRANSPORTE PARTICULAR, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**CONDICIÓN PRIMERA – MUERTE ACCIDENTAL COMO PASAJERO EN TRANSPORTE PARTICULAR**

**MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, MIENTRAS VIAJA EN AUTOMÓVIL PARTICULAR O AL SER ATROPELLADO COMO PEATÓN EN VÍA PÚBLICA POR CUALQUIER VEHÍCULO. EL AMPARO OTORGADO COMPRENDE UNA COBERTURA HASTA 180 DÍAS CALENDARIO, POSTERIORES AL ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO SEA CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LAS LESIONES PADECIDAS EN EL ACCIDENTE.**

**DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LAS CONDICIONES MENCIONADAS LA COMPAÑÍA PAGARÁ, DE ACUERDO A LA OPCIÓN CONTRATADA, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.**

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES.**

**AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO MUERTE ACCIDENTAL.**

**PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

**CONDICIÓN TERCERA – PERSONAS ASEGURABLES.**

Son personas asegurables bajo el presente amparo adicional el asegurado principal.

**CONDICIÓN CUARTA - EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA.**

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo de renta diaria por hospitalización serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

<b>Amparo</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Permanencia</b>
Muerte accidental como pasajero en transporte particular.	De 18 años a 65 años más 364 días	Hasta los 70 años más 364 días.

**CONDICIÓN SEXTA –SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.**

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

**CONDICIÓN SÉPTIMA – AVISO DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.**

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador o Asegurado según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro del mes siguiente a la fecha de la hospitalización.

El valor asegurado contratado se pagará como indemnización bajo la modalidad de renta mensual durante doce (12) meses consecutivos.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.